



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 73 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Miguel Carbo (Ecuador)

I. Introducción

1. El tema titulado:

“Desarme general y completo:

- a) Notificación de los ensayos nucleares;
- b) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
- c) Reducción de las armas nucleares no estratégicas;
- d) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
- e) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- f) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- g) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
- h) Relación entre desarme y desarrollo;
- i) Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso;
- j) Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico;
- k) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

- l) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
- m) Misiles;
- n) Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- o) Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- p) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- q) Transparencia en materia de armamentos;
- r) Desarme regional;
- s) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- t) Desarme nuclear;
- u) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
- v) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- w) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- x) Reducción del peligro nuclear;
- y) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
- z) Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”

se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 55/33 E, J y S, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 A a I, K, M, P, Q a S, U y V, de 29 de noviembre de 2001, y 57/58 a 57/86, de 22 de noviembre de 2002, así como las decisiones 56/411, 56/412 y 56/413, de 29 de noviembre de 2001 y 57/515, de 22 de noviembre de 2002.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2003, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber los temas 62 a 80. Dicho debate tuvo lugar en las sesiones segunda a décima, celebradas del 6 al 10 y del 13 al 16 de octubre (véanse A/C.1/58/PV.2 a 10). En las sesiones 11ª a 15ª, celebradas del 20 al 24 de octubre, se realizaron las deliberaciones sobre

cada subtema y se presentaron y examinaron los proyectos de resolución correspondientes (véanse A/C.1/58/PV.11 a 15). En las sesiones 16^a a 23^a, celebradas del 27 al 30 de octubre y del 3 al 6 de noviembre, se adoptaron medidas respecto de todos los proyectos de resolución (véanse A/C.1/58/PV.16 a 23).

4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe de la Comisión de Desarme²;
- c) Informe del Secretario General sobre los misiles (A/58/117 y Add.1 y 2);
- d) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/58/129 y Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (A/58/130);
- f) Informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (A/58/138);
- g) Informe del Secretario General titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa, Desarme nuclear, Reducción del peligro nuclear, Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (A/58/162 y Add.1);
- h) Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación (A/58/176 y Add.1);
- i) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/58/203);
- j) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida; el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme (A/58/207);
- k) Informe del Secretario General sobre las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa (A/58/208 y Add.1);
- l) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la viabilidad de rastrear el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (A/58/138);
- m) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el registro de armas convencionales de las Naciones Unidas (A/58/274);
- n) Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/57/848);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/58/27).*

² *Ibíd., Suplemento No. 42 (A/58/42).*

o) Carta de fecha 4 de junio de 2003 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, por la que se transmiten las declaraciones conjuntas aprobadas en San Petersburgo (Federación de Rusia) el 1º de junio de 2003 (A/58/91-S/2003/617);

p) Carta de fecha 7 de julio de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/58/126);

q) Carta de fecha 14 de agosto de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (A/58/292);

r) Carta de fecha 3 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado final de la Reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada el día 30 de septiembre de 2003 en la Sede de las Naciones Unidas (A/58/415-S/2003/952);

s) Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración de la Reunión y la Declaración sobre Palestina aprobadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada el 26 de septiembre de 2003 en la Sede de las Naciones Unidas (A/58/420);

t) Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado emitido el 23 de septiembre de 2003 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que integran la Coalición para el Nuevo Programa (A/C.1/58/4).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.1 y Rev.1

5. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Colombia, Sudáfrica y el Japón, presentó el proyecto de resolución titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” (A/C.1/58/L.1). Posteriormente se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución Austria, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, Estonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Granada, Guyana, Hungría, la India, las Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Letonia, Madagascar, Malta, Mongolia, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Serbia y Montenegro, Somalia, Sri Lanka, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago y Ucrania.

6. El 24 de octubre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado A/C.1/58/L.1/Rev.1, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución

A/C.1/58/L.1, a quienes se sumaron el Afganistán, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Australia, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Irlanda, Islandia, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Malawi, Malta, Marruecos, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, el Sudán, Suecia, Swazilandia, el Togo, Turquía, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe. Posteriormente, Alemania, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bulgaria, las Comoras, Croacia, Cuba, los Estados Federados de Micronesia, Etiopía, Finlandia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Italia, Luxemburgo, Malí, Mauritania, México, Mónaco, Nicaragua, la República Centroafricana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Tailandia, el Uruguay y Vanuatu también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, que contenía los siguientes cambios:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “del 26 de junio al 7 de julio de 2006” por las palabras “por un período de dos semanas entre junio y julio de 2006”;

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras: “que se celebre en Nueva York, del 9 al 20 de enero de 2006”, se sustituyeron por “que se celebre en Nueva York, por un período de dos semanas en enero de 2006”;

c) Se agregó un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto es el siguiente:

“3. *Decide además* convocar en 2005 la segunda reunión bienal de los Estados según lo estipulado en el Programa de Acción para examinar la aplicación del Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial.”

7. En la 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Secretario de la Comisión señaló a la atención de la Comisión la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/58/L.1/Rev.1, presentada por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.1/58/L.56).

8. En su 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.1/Rev.1 por votación registrada de 162 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención (véase el párrafo 82, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe

Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.4

9. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de Egipto, Indonesia y de la República Islámica del Irán, presentó el proyecto de resolución titulado “Misiles” (A/C.1/58/L.4).

10. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/58/PV.12).

11. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.4 por votación registrada de 90 votos a favor y 3 en contra, con 59 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Vanuatu.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.9

12. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, Jordania, Nepal, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y el Sudán, presentó el proyecto de resolución titulado “Desarme regional” (A/C.1/58/L.9). Posteriormente, Belarús, Indonesia, Malí y Turquía se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.9 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución III).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.10

14. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Bangladesh, España, Nepal, los Países Bajos, el Pakistán y el Perú, presentó el proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/58/L.10). Posteriormente, Alemania, Belarús, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Italia y Ucrania se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En su 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.10 por votación registrada de 158 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención (véase el párrafo 82, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio,

Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.12

16. En la 15ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, presentó el proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos” (A/C.1/58/L.12). Posteriormente, el Ecuador se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.12 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución V).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.15 y Rev.1

18. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución titulado “Aumento de la contribución de la Primera Comisión al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (A/C.1/58/L.15). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Hungría, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Letonia, la República Checa, Serbia y Montenegro y Tonga se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía:

“La Asamblea General,

Expresando profunda preocupación ante la aparición de nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales en el período posterior al 11 de septiembre de 2001,

Afirmando la importancia que sigue revistiendo la contribución de la Primera Comisión (desarme y seguridad internacional) al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la capacidad de la Primera Comisión para encarar con mayor eficacia esas nuevas amenazas se podría mejorar si los Estados Miembros realizaran un examen de sus temas centrales, sus prioridades y sus procedimientos de trabajo,

Señalando a ese respecto el informe del Secretario General titulado ‘Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio’, así como su resolución 57/300, de 20 de diciembre de 2002, sobre el tema, y procurando contribuir a esa iniciativa,

1. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión del aumento de la eficacia de la Primera Comisión, prepare un informe en que se recomienden opciones apropiadas y lo presente a la Asamblea para que lo examine en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado ‘Aumento de la contribución de la Primera Comisión al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’.”

19. El 3 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución revisado titulado “Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión” (A/C.1/58/L.15/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/58/L.15 y por Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Suiza y Uzbekistán. Posteriormente, el Afganistán, Andorra, la Argentina, Austria, el Canadá, Chile, Chipre, los Estados Federados de Micronesia, Israel, Jordania, Liechtenstein, Mónaco, Mongolia, Nueva Zelanda, el Paraguay, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, San Marino, Suecia, Tailandia, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

20. En su 22ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.15/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución VI).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.16 y Rev.1

21. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso” (A/C.1/58/L.16).

22. El 27 de octubre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.1/58/L.16/Rev.1), presentado por los Países Bajos y Bosnia y Herzegovina, Malí y Ucrania, en el cual, en el segundo párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra “*Convencida*” por la palabra “*Recordando*”.

23. En su 19ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.16/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución VII).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.18 y Rev.1

24. En la 15ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional” (A/C.1/58/L.18).

25. En la 20ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución revisado A/C.1/58/L.18/Rev.1, en que figuraban los siguientes cambios:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras “entre los Estados interesados” después de las palabras “diálogo constructivo”;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, las palabras “iniciado algunas regiones” se sustituyeron por las palabras “iniciado algunos Estados interesados” y se insertaron las palabras “entre otros” después de la palabra “mediación”;

c) El octavo párrafo del preámbulo, que decía:

“Reconociendo que algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y señalando que esas medidas han mejorado enormemente la paz y la seguridad en esas regiones y han llevado a un rápido progreso en la situación socioeconómica de sus poblaciones,”

se sustituyó por el siguiente párrafo:

“Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y señalando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y contribuido al progreso en la situación socioeconómica de sus poblaciones,”

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras “para resolver sus controversias” se sustituyeron por las palabras “de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”;

e) En el párrafo 2 de la parte dispositiva después de las palabras “Capítulo VI de la Carta”, se suprimieron las palabras “de las Naciones Unidas, que insta al arreglo pacífico de controversias”;

f) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras “regiones de tensión” se suprimieron las palabras “y conflicto”;

g) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“4. Insta a que los Estados partes en una controversia acaten estrictamente los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales de control de armamentos y desarme de que sean partes;”

se sustituyó por el párrafo:

“4. Insta a que los Estados cumplan estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y de desarme, en que sean partes;”

h) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

“5. Insta también, en el contexto de la adopción de medidas de fomento de la confianza, a que se mantenga el equilibrio militar entre los Estados de las regiones de tensión y conflicto, en lo relativo a la adquisición, el desarrollo y el despliegue de sistemas de armamentos convencionales y estratégicos;”

se substituyó por el siguiente párrafo:

“5. *Insta también*, en el contexto de la adopción de medidas de fomento de la confianza, a que se mantenga el equilibrio militar entre los Estados de las regiones de tensión de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos;”

i) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se insertó la palabra “unilaterales”, antes de la palabra “bilaterales”;

j) El párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

“7. *Pide* al Secretario General que consulte a los Estados de las regiones en cuestión para determinar sus opiniones sobre el tema y que promueva las consultas entre ellos para examinar la mejor manera de fomentar las iniciativas con miras a la adopción de medidas de fomento de la confianza en las regiones de tensión;”

se substituyó por el siguiente párrafo:

“7. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros con miras a explorar las posibilidades de promover las iniciativas encaminadas a la adopción de medidas de fomento de la confianza en los contextos regional y subregional y, en particular, en las regiones de tensión.”

26. En su 21ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.18/Rev.1 por votación registrada de 68 votos a favor y 47 en contra, con 34 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Suecia, Suiza.

Abstenciones:

Angola, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Benin, Canadá, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Guatemala, Guinea, Honduras,

Japón, Kazajstán, Kirguistán, Madagascar, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Swazilandia, Turquía, Uruguay, Vanuatu.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.19

27. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de México presentó el proyecto de resolución titulado “Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados en virtud de los cuales se han establecido zonas libres de armas nucleares” (A/C.1/58/L.19). Posteriormente, Bolivia, Chile, el Congo y El Salvador se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía:

“La Asamblea General,

Reconociendo el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, en virtud del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Convencida de que la comunidad internacional debe continuar promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo, para tratar de alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, con la prioridad suprema de fortalecer la paz y la seguridad regionales y, con ello, la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importante contribución de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Reconociendo también la declaración hecha por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares,

Tomando nota del párrafo 80 del Documento final de la Decimotercera Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003, en el que se expresó apoyo a la iniciativa de convocar una conferencia internacional de los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba para debatir e implementar formas y medios de cooperación entre ellos, los organismos creados en virtud de los tratados y otros Estados interesados, en un momento oportuno,

Recordando sus resoluciones 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, y 57/73, de 22 de noviembre de 2002, en las que consideró que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados,

1. *Decide* celebrar, antes de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, una conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados en virtud de los cuales se han establecido zonas libres de armas nucleares;

2. *Toma nota* de que el objetivo de la conferencia será examinar las formas de intensificar las consultas y la cooperación entre los Estados partes y

signatarios, los organismos creados en virtud de los tratados y otros Estados interesados, a fin de promover la coordinación y la convergencia en la aplicación de las disposiciones de los tratados y de fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares;

3. *Decide además* establecer un comité preparatorio abierto a la participación de todos los Estados partes y signatarios de tratados e instrumentos en virtud de los cuales se han establecido zonas libres de armas nucleares, que celebrará dos períodos de sesiones, el primero de los cuales tendrá lugar en Nueva York durante el segundo trimestre de 2004;

4. *Pide* al comité preparatorio que decida la fecha y el lugar de celebración de la conferencia y que formule recomendaciones sobre todas las cuestiones pertinentes, en particular el proyecto de programa, el proyecto de reglamento, las modalidades de la participación de los Estados partes en los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y de otros Estados interesados, así como de las organizaciones no gubernamentales y un proyecto de documento final, y que adopte una decisión respecto de los documentos de antecedentes que se facilitarán con antelación;

5. *Decide* que el primer período de sesiones del comité preparatorio tendrá una duración de dos días laborables, que el segundo período de sesiones tendrá una duración de tres días laborables y que la conferencia tendrá una duración de tres días laborables;

6. *Pide* al comité preparatorio que emprenda consultas oficiosas entre períodos de sesiones, según sea necesario, para asegurar que la conferencia se prepare adecuadamente;

7. *Insta* a los Estados partes y signatarios de los tratados en virtud de los cuales se han establecido zonas libres de armas nucleares a que desarrollen actividades de cooperación y coordinación a fin de promover sus objetivos comunes en el marco de la conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios necesarios a la conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados en virtud de los cuales se han establecido zonas libres de armas nucleares.”

28. El 30 de octubre, la Comisión tuvo a la vista una nota de la Secretaría acerca de las funciones encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de resolución (A/C.1/58/L.60).

29. En su 20ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el proyecto de resolución (A/C.1/58/L.19) fue retirado por sus patrocinadores.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.26 y Rev.1

30. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/58/L.26).

31. En su 22ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.1/58/L.26/Rev.1), presentado por los patrocinadores

del proyecto de resolución A/C.1/58/L.26, en el cual, en los párrafos sexto y séptimo del preámbulo se insertaron las palabras “y transparentes” después de las palabras “no discriminatorias”; y en el párrafo 3 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras “y transparente” después de las palabras “no discriminatoria”.

32. En su 22ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.26/Rev.1 por votación registrada de 104 votos a favor y 10 en contra, con 44 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Bulgaria, España, Estados Unidos de América, Israel, Italia, Letonia, Micronesia (Estados Federados de), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.27

33. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/58/L.27).

³ La delegación de Haití indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado en favor.

34. En su 20ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.27 por votación registrada de 156 votos a favor y 1 en contra, con 4 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón⁷, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.31

35. En la 15ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Tonga, Viet Nam, el Yemen y Zambia, presentó el proyecto de resolución titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*" (A/C.1/58/L.31). Posteriormente, Burkina Faso,

Chile, Cuba, Fiji, Guyana, la Islas Salomón, Kuwait, Nicaragua, el Níger, Nigeria, la República Árabe Siria, Samoa y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En su 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/58/L.31, según se indica a continuación⁴:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por votación registrada de 140 votos a favor y 4 en contra, con 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Israel, República Democrática del Congo.

Abstenciones:

Belarús, Francia, Georgia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El proyecto de resolución A/C.1/58/L.31, en su conjunto, fue aprobado por votación registrada de 104 votos a favor, y 29 en contra, con 20 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

⁴ La delegación de Haití indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado en favor del párrafo 1 de la parte dispositiva; la delegación de Kenya indicó que, de haber estado presente, habría votado en favor de la resolución en su conjunto y la delegación de Australia indicó que había tenido la intención de abstenerse al votarse la resolución en su conjunto.

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, República de Corea, República de Moldova, Serbia y Montenegro, Suiza.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.34

37. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bhután, Camboya, Cuba, Haití, la India, las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mauricio, Namibia, Nauru, el Sudán y Zambia, presentó el proyecto de resolución titulado "Reducción del peligro nuclear" (A/C.1/58/L.34). Posteriormente, Bangladesh, Fiji y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En la 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.34 por votación registrada de 99 votos a favor y 46 en contra, con 14 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya

Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, China, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, Paraguay, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.35

39. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bhután, Colombia, la India, las Islas Salomón, Mauricio, Namibia, Nauru, Nepal y Sri Lanka, presentó el proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/58/L.35). Posteriormente, Armenia, el Ecuador, Fiji, Francia, Georgia, Myanmar y Papua Nueva Guinea se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En su 18ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.35 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XIII).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.38

41. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Egipto, El Salvador, Guatemala, Guinea, Honduras, Indonesia, Jamaica, Jordania, Madagascar, México, Mozambique, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago y Venezuela, presentó el proyecto de resolución titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” (A/C.1/58/L.38). Posteriormente, las Bahamas, Bangladesh, el Camerún, el Congo, Cuba, el Ecuador, Fiji, Guyana, las Islas Salomón, Mongolia, Nauru, Noruega, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tailandia, el Togo, Tonga, Tuvalu, el Uruguay y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/58/L.38 según se indica a continuación⁵:

a) Las últimas cuatro palabras del párrafo 5 de la parte dispositiva, “y en Asia meridional”, se aprobaron por votación registrada de 142 votos a favor y 2 en contra, con 11 abstenciones. La votación arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 5 de la parte dispositiva, en su conjunto, fue aprobado por votación registrada de 145 votos a favor y 1 en contra, con 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya,

⁵ La delegación de la República Democrática Popular Lao indicó posteriormente que tenía la intención de abstenerse en la votación sobre las cuatro últimas palabras del párrafo 5 de la parte dispositiva y que, de haber votado, también se habría abstenido en la votación del párrafo 5 de la parte dispositiva en su conjunto. Indicó que habría votado en favor de la resolución en su conjunto.

Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El proyecto de resolución A/C.1/58/L.38, en su conjunto, fue aprobado por votación registrada de 146 votos a favor y 3 en contra, con 9 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y

las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Bhután, España, Federación de Rusia, Georgia, India, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.39 y Rev.1

43. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Brasil, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, presentó el proyecto de resolución titulado “Reducción de las armas nucleares no estratégicas” (A/C.1/58/L.39). Posteriormente, Chile, Costa Rica, las Islas Salomón y el Paraguay se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. El 30 de octubre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.1/58/L.39/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/58/L.39. Posteriormente, El Salvador se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, que contenía los siguientes cambios:

a) El noveno párrafo del preámbulo, que decía:

“*Preocupada* por la amenaza que representan las armas nucleares no estratégicas dada su portabilidad, proximidad a las zonas de conflicto y probabilidad de delegación previa de la facultad de utilizarlas en caso de conflicto militar, y en consecuencia por el riesgo de proliferación y de uso prematuro, preventivo, no autorizado o accidental,”

se sustituyó por el siguiente:

“*Preocupada* por la amenaza que representan las armas nucleares no estratégicas dadas su portabilidad y proximidad a las zonas de conflicto, y en consecuencia por el riesgo de proliferación y de uso,”

b) Se suprimió el undécimo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Preocupada* por el mayor riesgo de que se utilicen armas nucleares no estratégicas,”

c) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, las palabras “su eliminación” se sustituyeron por las palabras “la eliminación de esas armas”.

45. En su 21ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.39/Rev.1, por votación registrada de 118 votos a favor y 4 en contra, con 41 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, Chipre,

Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Armenia, Australia, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.40 y Rev.1

46. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Brasil, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, a los que posteriormente se sumaron Austria, Chile, Costa Rica, las Islas Salomón y el Paraguay presentó el proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa” (A/C.1/58/L.40), que decía:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 G, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 C, de 20 de noviembre de 2000, y 57/59, de 22 de noviembre de 2002,

Convencida de que la existencia de armas nucleares constituye una amenaza para la supervivencia de la humanidad y de que la única garantía real contra esas armas es su eliminación total y la certeza de que no se volverán a usar o fabricar jamás,

Convencida también de que el hecho de que se mantengan armas nucleares entraña el riesgo inherente de contribuir a la proliferación de esas armas y de que caigan en manos de agentes no estatales,

Reafirmando que la no proliferación y el desarme nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que el progreso continuo e irreversible en la reducción de las armas nucleares es requisito previo fundamental para promover la no proliferación nuclear,

Declarando que la participación de toda la comunidad internacional es fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la estabilidad internacionales y que la seguridad internacional es una preocupación colectiva que requiere un compromiso colectivo,

Declarando también que los tratados negociados internacionalmente en la esfera del desarme han hecho una contribución fundamental a la paz y la seguridad internacionales y que las medidas unilaterales y bilaterales de desarme nuclear complementan el enfoque multilateral del desarme nuclear basado en tratados,

Señalando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad del uso o la amenaza del uso de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996,

Declarando que toda presunción de posesión indefinida de armas nucleares por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es incompatible con la integridad y sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear y con el objetivo más amplio de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Declarando también que todos los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son vinculantes para los Estados partes en todo momento y en todas las circunstancias y que es fundamental que se responsabilice cabalmente a todos los Estados partes del estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Tratado, en el que se han especificado disposiciones en materia de desarme nuclear cuyo cumplimiento sigue siendo imprescindible,

Expresando su profunda preocupación por los escasos progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las trece medidas de desarme nuclear convenidas por todos los Estados partes en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Expresando también su profunda preocupación porque la Conferencia de Desarme sigue sin poder abordar el desarme nuclear y reanudar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral, internacional y verificable efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos, teniendo en cuenta los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación nuclear,

Expresando grave preocupación porque el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares todavía no ha entrado en vigor,

Destacando la importancia de que se presenten informes periódicos para fomentar la confianza en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Observando que en septiembre de 2002 concluyó satisfactoriamente la primera fase de la Iniciativa Trilateral del Organismo Internacional de Energía Atómica, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, encaminada a permitir que los materiales nucleares excedentes de armas desmanteladas queden sometidos a salvaguardias internacionales,

Convencida de que seguir reduciendo las armas nucleares no estratégicas constituye parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y del desarme nuclear,

Observando que, a pesar de los acuerdos bilaterales, no hay indicios de que ninguno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares participe en el proceso encaminado a la eliminación total de las armas nucleares,

Declarando que es indispensable que los principios fundamentales de transparencia, verificación e irreversibilidad, se apliquen a todas las medidas de desarme nuclear,

Expresando su profunda preocupación de que tres Estados que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (la India, Israel y el Pakistán) sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y posean instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, en particular habida cuenta de los efectos que la inestabilidad regional tiene en la seguridad internacional, y, en este contexto, por las constantes tensiones regionales y el empeoramiento de las condiciones de seguridad en Asia meridional y el Oriente Medio,

Expresando también su profunda preocupación de que la República Popular Democrática de Corea haya anunciado que se retira del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y haya decidido volver a poner en funcionamiento el reactor nuclear de Yongbyon sin someterlo a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Expresando preocupación de que el desarrollo de defensas de misiles podría tener efectos negativos para el desarme y la no proliferación nucleares y desencadenar una nueva carrera de armamentos en la Tierra y en el espacio ultraterrestre, y destacando que no se deberían adoptar medidas que den lugar al emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Expresando su profunda preocupación ante la posibilidad de que nuevos enfoques, en los que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de las estrategias de seguridad, puedan dar lugar a argumentaciones a favor de su empleo, desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito los progresos hechos en la creación de zonas libres de armas nucleares,

Recordando la Declaración del Milenio, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Tomando en consideración el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, recogido en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que eliminarían por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído por todos los Estados partes en el Tratado en virtud de lo dispuesto en su artículo VI,

1. *Reafirma* que cualquier posibilidad de que se utilicen las armas nucleares representa un riesgo constante para la humanidad;
2. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda conducir a una nueva carrera de armas nucleares o que pueda afectar negativamente al desarme y la no proliferación nucleares;
3. *Exhorta también* a todos los Estados a que cumplan todas sus obligaciones en virtud de los tratados y el derecho internacionales en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares;
4. *Exhorta además* a todos los Estados partes a que lleven adelante con determinación la aplicación plena y efectiva de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuyo documento final contiene el plan detallado necesario para lograr el desarme nuclear;
5. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se obtengan las firmas y ratificaciones necesarias para que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre pronto en vigor;
6. *Pide* que se respete y mantenga la moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
7. *Subraya* la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el contexto de los progresos logrados en la aplicación del sistema internacional de vigilancia;
8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan los compromisos contraídos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros acuerdos o iniciativas en materia de desarme nuclear o reducción de las armas nucleares y a que apliquen el principio de la irreversibilidad destruyendo sus ojivas nucleares y eviten mantenerlas en un estado propicio a su posible redespliegue;
9. *Reconoce* que las reducciones del número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas previstas en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas ('Tratado de Moscú') representan un paso positivo en la relación entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y exhorta a esos países a que tomen medidas para que el Tratado sea verificable e irreversible y abarque las ojivas no operacionales, haciendo así de él una medida de desarme nuclear;
10. *Conviene* en que se debería asignar mayor prioridad a la tarea de seguir reduciendo las armas nucleares no estratégicas como paso importante

hacia la eliminación de las armas nucleares, y en que esa tarea debería realizarse de manera exhaustiva, con inclusión de:

- a) Más reducciones y eliminación de las armas nucleares no estratégicas sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;
- b) La realización de las reducciones de forma transparente, verificable e irreversible;
- c) La preservación, reafirmación y aplicación de las iniciativas de los presidentes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia de 1991 y 1992 en la esfera nuclear;
- d) La formalización por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de las iniciativas de los presidentes en la esfera nuclear en instrumentos jurídicamente vinculantes y el inicio de negociaciones sobre ulteriores reducciones de sus armas nucleares no estratégicas;
- e) El afianzamiento de las medidas especiales de seguridad y protección física para el transporte y almacenamiento de las armas nucleares no estratégicas y sus componentes y materiales conexos mediante, entre otras cosas, la colocación de dichas armas en lugares de almacenamiento centrales que sean físicamente seguros, con miras a su retiro y subsiguiente destrucción por los Estados poseedores de armas nucleares como parte del proceso de desarme nuclear al que se han comprometido en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como de las medidas necesarias que deben adoptar al respecto todos los Estados que poseen tales armas;
- f) La adopción de nuevas medidas para fomentar la confianza y la transparencia a fin de reducir las amenazas que plantean los sistemas de armas nucleares no estratégicas;
- g) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares no estratégicas, a fin de aminorar el riesgo de que se empleen tales armas;
- h) El compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares no estratégicas de no aumentar el número o el tipo de armas desplegadas y de no desarrollar nuevos tipos de esas armas o argumentos a favor de su empleo;
- i) La prohibición de los tipos de armas nucleares no estratégicas que ya se han eliminado de los arsenales de algunos Estados poseedores de armas nucleares y la creación de mecanismos de transparencia para verificar la eliminación de esas armas;

11. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que aumenten la transparencia y su responsabilidad de rendir cuentas en lo relativo a sus arsenales de armas nucleares y la aplicación de medidas de desarme;

12. *Conviene* en que la Conferencia de Desarme debería establecer sin demora un comité especial para que se ocupara del desarme nuclear;

13. *Conviene también* en que la Conferencia de Desarme debería reanudar las negociaciones sobre un tratado multilateral, no discriminatorio, e internacional y efectivamente verificable que prohíba la producción de

material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos del desarme nuclear y de la no proliferación nuclear;

14. *Conviene además* en que la Conferencia de Desarme debería terminar el examen y la actualización del mandato sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, enunciado en su decisión de 13 de febrero de 1992, y en que debería volver a establecer un comité especial lo antes posible;

15. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten las medidas necesarias para lograr la cabal integración de los cinco Estados que poseen armas nucleares en un proceso encaminado a lograr la eliminación total de las armas nucleares;

16. *Observa* que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las deliberaciones y los resultados de los períodos de sesiones anteriores, debería hacer todo lo posible en sus sesiones tercera y, si ha lugar, cuarta, para preparar un informe con recomendaciones a la Conferencia;

17. *Destaca* la importancia de que se presenten informes periódicos con objeto de fomentar la confianza en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

18. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten plenamente los compromisos que han contraído respecto de las garantías de seguridad hasta que se negocien a nivel multilateral garantías de seguridad jurídicamente vinculantes para todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares;

19. *Toma conocimiento* de las propuestas en materia de garantías de seguridad que se han presentado a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado a que en su tercera sesión se reserve el tiempo necesario para examinar a fondo la cuestión de las garantías de seguridad a fin de formular recomendaciones a la Conferencia sobre la forma de seguir abordándola;

20. *Exhorta* a los tres Estados (la India, Israel y el Pakistán) que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que explotan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que se adhieran incondicionalmente y sin demora al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares, a que apliquen los acuerdos de salvaguardias amplias pertinentes, junto con protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al(a los) Acuerdo(s) entre el(los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997, para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con urgencia toda política encaminada a desarrollar o desplegar armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regionales e internacionales, así como los esfuerzos

de la comunidad internacional por lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

21. *Reafirma su convicción* de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las regiones afectadas fortalece la paz y la seguridad mundial y regional, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear;

22. *Expresa preocupación* por las tensiones en el Oriente Medio y el Asia meridional, y reitera su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, y de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

23. *Exhorta* a todos los Estados que no lo han hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

24. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que, con miras a cumplir plenamente las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reconsidere los anuncios que ha hecho recientemente, y a ese respecto apoya toda iniciativa diplomática para lograr en breve una solución pacífica de la situación, así como para establecer una zona libre de armas nucleares en la península de Corea;

25. *Destaca* que el Organismo Internacional de Energía Atómica debe poder verificar y garantizar que las instalaciones nucleares de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se utilicen exclusivamente con fines pacíficos, y exhorta a los Estados a cooperar plena e inmediatamente con el Organismo en la solución de los problemas con que tropiezan en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones con él;

26. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que se pongan en contacto con el Organismo Internacional de Energía Atómica para llevar a cabo los procedimientos de verificación estipulados en el acuerdo de gestión y eliminación del plutonio firmado por ambos Estados sobre la base del modelo de marco jurídico que se ha convenido y que ahora se puede emplear en nuevos acuerdos de verificación entre el Organismo y cada uno de los dos Estados;

27. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas para poner lo antes posible a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica o bajo otro régimen de verificación internacional pertinente el material fisionable que ya no necesiten para fines militares, y a que dispongan lo necesario para que ese material se utilice con fines pacíficos a fin de asegurar que quede permanentemente fuera de los programas militares;

28. *Afirma* que en última instancia un mundo libre de armas nucleares deberá fundarse en un instrumento universal y jurídicamente vinculante, negociado a nivel multilateral, o inscribirse en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

29. *Toma conocimiento* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/59 y le pide que, dentro de los límites de los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

30. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado ‘Hacia un mundo libre de armas nucleares: un nuevo programa’, y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.”

47. El 30 de octubre, la Comisión tuvo a la vista el proyecto de resolución revisado (A/C.1/58/L.40/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/58/L.40. Posteriormente, Bolivia, el Ecuador, El Salvador y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

48. En su 21ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/58/L.40/Rev.1, según se indica a continuación:

a) El vigésimo párrafo del preámbulo fue aprobado por votación registrada de 117 votos a favor y 6 en contra, con 39 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía.

b) El proyecto de resolución A/C.1/58/L.40/Rev.1, en su conjunto, fue aprobado por votación registrada de 121 votos a favor y 6 en contra, con 38 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.41

49. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” (A/C.1/58/L.41).

50. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.41 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XVII).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.43

51. En la 15ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Tailandia, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la

Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, el Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, el Uruguay, Venezuela, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (A/C.1/58/L.43). Posteriormente, Albania, Bahamas, Belarús, Belice, el Camerún, las Comoras, el Chad, Djibouti, Dominica, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Mónaco, Papua Nueva Guinea, la República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Somalia, Turkmenistán y Vanuatu se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En la 19ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición en nombre del Secretario General acerca de las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/58/PV.19).

53. En la misma sesión, el representante de Tailandia hizo una enmienda oral al proyecto de resolución sustituyendo, en el undécimo párrafo del preámbulo, el número "ciento treinta y nueve" por "ciento cuarenta y uno".

54. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.43, en su versión oralmente enmendada, por votación registrada de 143 votos a favor y ninguno en contra, con 19 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia,

Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Líbano, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Viet Nam.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.45

55. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de los Países Bajos en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela y Zambia, presentó el proyecto de resolución titulado "Transparencia en armamentos" (A/C.1/58/L.45). Posteriormente, Armenia, Bosnia y Herzegovina, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guyana, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, Santa Lucía, el Senegal, Tailandia, Timor-Leste y Turquía se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. En su 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/58/L.45 según se indica a continuación:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado por votación registrada de 138 votos a favor y ninguno en contra, con 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva, las últimas palabras del párrafo 4 de la parte dispositiva (“y también el informe del Secretario General de 2003”) y el párrafo 8 de la parte dispositiva se aprobaron por votación registrada de 138 votos a favor y ninguno en contra, con 22 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados

de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

c) El párrafo 4 de la parte dispositiva, en su conjunto, fue aprobado por votación registrada de 137 votos a favor y ninguno en contra, con 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

d) El proyecto de resolución A/C.1/58/L.45, en su conjunto, fue aprobado por votación registrada de 140 votos a favor y ninguno en contra, con 23 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.46 y Rev.1

57. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Mónaco,

los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, Rumania, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza, el Togo, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción en el plano regional, en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” (A/C.1/58/L.46). Posteriormente, el Afganistán, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, la Federación de Rusia, Marruecos, el Níger, Noruega, la República de Moldova, San Marino y Tonga se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

58. En la 20ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.1/58/L.46/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/58/L.46. Posteriormente, Bhután, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Israel, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Malta, el Senegal, Sri Lanka, Timor-Leste y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, en el que figuraban los cambios:

a) Se agregó un primer nuevo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando* sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 R, de 1º de diciembre de 1999, 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, y 55/33 Q, de 20 de noviembre de 2000,”

b) En el quinto párrafo del preámbulo (anteriormente, el cuarto), se agregaron las palabras “en el plano regional” después de las palabras “contribución importante” y también se agregaron las palabras “teniendo en cuenta las particularidades regionales” después de las palabras “en todos sus aspectos”;

c) En el sexto párrafo del preámbulo (anteriormente, el quinto), se sustituyó la palabra “*Recordando*” por las palabras “*Tomando nota*”;

d) En el séptimo párrafo del preámbulo (anteriormente, el sexto), se sustituyeron las palabras “*Observando con satisfacción*” por las palabras “*Tomando nota también de*” y las palabras “Programa de Acción” se sustituyeron por “Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras con vistas a combatir su tráfico ilícito”;

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “en particular en los planos regional y subregional” por las palabras “incluidas las actividades en curso en los planos regional y subregional”;

f) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Acoge con satisfacción* los progresos hechos hasta el momento en la preparación de guías de las mejores prácticas relacionadas con las armas pequeñas y ligeras entre los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y expresa la esperanza de que este proceso alcance rápidamente una conclusión positiva;”

se sustituyó por el siguiente párrafo:

“2. *Encomia* los progresos ya alcanzados a ese respecto por organizaciones de diversas regiones y subregiones y, en ese contexto, los progresos hechos

hasta el momento en la preparación de guías de las mejores prácticas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras entre los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la esperanza expresada en ella de que este proceso alcance rápidamente una conclusión positiva;”

g) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se agregaron las palabras “según proceda” después de las palabras “y subregional” y se sustituyeron las palabras “fortalecer de ese modo la paz y la seguridad internacionales” por las palabras “y contribuir a la paz y la seguridad internacionales”.

59. En la 20ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante de Francia hizo las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución A/C.1/58/L.46/Rev.1:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, el cambio no se aplica a la versión en español;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, las palabras “Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras con vistas a combatir su tráfico ilícito” se sustituyeron por las palabras “Programa de Acción de las Naciones Unidas con vistas a combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras”;

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras “en todos sus aspectos” después de las palabras “armas pequeñas y armas ligeras”.

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.46/Rev.1, en su versión oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XX).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.47

61. En la 15ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Indonesia, las Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malí, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Panamá, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Tonga, Uganda, el Uruguay, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/58/L.47). Posteriormente, Benin, Samoa, Swazilandia y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En su 20ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.47 por votación registrada de 101 votos a favor y 43 en contra, con 18 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XXI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea,

Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamaríya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, India, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Mauricio, Pakistán, República de Corea, República de Moldova, Rwanda, Suecia, Ucrania.

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.49

63. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó el proyecto de resolución titulado "Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado 'La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear', un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares" (A/C.1/58/L.49). Posteriormente, Bangladesh, el Camerún, Estonia, Mongolia, Serbia y Montenegro y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.49 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XXII).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.51

65. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Malí, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, y de Bélgica, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Madagascar, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Portugal, Suecia y Zambia, presentó el proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida” (A/C.1/58/L.51). Posteriormente, Alemania, Andorra, el Camerún, El Salvador, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Italia, el Japón, Malta, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

66. En su 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.51 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XXIII).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.53

67. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Japón, en nombre de Australia, Côte d'Ivoire, Italia, el Japón y Suiza, presentó el proyecto de resolución titulado “Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares” (A/C.1/58/L.53). Posteriormente, el Afganistán, Bangladesh, el Ecuador, El Salvador, Fiji, el Gabón, Guatemala, Honduras, el Japón, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Timor-Leste, Tuvalu y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

68. En la 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante del Japón hizo una enmienda oral al proyecto de resolución, en el que suprimió, en el sexto párrafo del preámbulo, la palabra “recientes” antes de “desafíos”.

69. En su 19ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.53, en su versión oralmente enmendada, por votación registrada de 146 votos a favor y 2 en contra, con 16 abstenciones (véase el párrafo 82, proyecto de resolución XXIV)⁶. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Italia,

⁶ La delegación de Papua Nueva Guinea indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India.

Abstenciones:

Bhután, Brasil, China, Cuba, Egipto, Irlanda, Islas Marshall, Israel, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudáfrica, Suecia.

B. Proyectos de decisión

Proyecto de decisión A/C.1/58/L.2

70. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de México presentó el proyecto de decisión titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear” (A/C.1/58/L.2).

71. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/58/L.2 por votación registrada de 104 votos a favor y 7 en contra, con 40 abstenciones (véase el párrafo 83, proyecto de decisión I). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay,

⁷ La delegación de Belarús indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Mónaco, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

Proyecto de decisión A/C.1/58/L.14

72. En la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Uzbekistán presentó el proyecto de decisión titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central” (A/C.1/58/L.14).

73. En su 16ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/58/L.14 sin someterlo a votación (véase el párrafo 83, proyecto de decisión II).

Proyecto de decisión A/C.1/58/L.17

74. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Alemania presentó el proyecto de decisión titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” (A/C.1/58/L.17). Posteriormente, Bangladesh, el Camerún, Chile, las Islas Salomón y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión.

75. En su 18ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/58/L.17 sin someterlo a votación (véase el párrafo 83, proyecto de decisión III).

Proyecto de decisión A/C.1/58/L.29

76. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de decisión titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/58/L.29).

77. En su 18ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/58/L.29 por votación registrada de 157 votos a favor y 1 en contra, con 2 abstenciones (véase el párrafo 83, proyecto de decisión IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel.

Proyecto de decisión A/C.1/58/L.61

78. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" (A/C.1/58/L.25/Rev.1), que decía:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001, y 57/61, de 22 de noviembre de 2002,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota de los párrafos 145 y 98, respectivamente, de los Documentos Finales de la Duodécima y de la Decimotercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebradas respectivamente en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998 y en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1999 y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado ‘Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme’,

Deseosa de aprovechar el sustantivo intercambio de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme que tuvo lugar en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en la que decidieron esforzarse ‘por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares’,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Tomando nota también del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el

posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme y de la propuesta y las opiniones comunicadas por escrito por los Estados Miembros que figuran en los documentos de trabajo presentados durante los tres períodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo de composición abierta en 2003, así como del informe del Secretario General relativo a la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que celebre un período de sesiones de organización con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado ‘Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme’.

79. En la 21ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, retiró el proyecto de resolución A/C.1/58/L.25/Rev.1 y presentó un proyecto de decisión titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/58/L.61).

80. En su 22ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/56/L.61 sin someterlo a votación (véase el párrafo 83, proyecto de decisión V).

C. Notificación de los ensayos nucleares

81. En relación con el subtema a) no se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna.

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

82. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos**

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 57/72, de 22 de noviembre de 2002,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 E y 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 R, de 1º de diciembre de 1999, 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, 55/33 Q, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de lograr la ejecución pronta y total del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso del informe de la Primera Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 7 al 11 de julio de 2003²,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para presentar, a título voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción,

Tomando en consideración el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/72³,

Acogiendo con satisfacción el informe sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 56/24 V⁴,

Consciente de su decisión de convocar una conferencia, a más tardar en 2006, para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción, en el lugar y la fecha que determine la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² A/CONF.192/BMS/2003/1.

³ Véase A/58/207.

⁴ Véase A/58/138.

1. *Decide* convocar en Nueva York, por un período de dos semanas entre junio y julio de 2006, una conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹;
2. *Decide también* que se celebre en Nueva York, por un período de dos semanas en enero de 2006, un período de sesiones del comité preparatorio de la conferencia y que, de ser necesario, se celebre un período de sesiones más;
3. *Decide además* convocar en 2005 la segunda reunión bienal de los Estados según lo estipulado en el Programa de Acción para examinar la ejecución del Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;
4. *Determina* que es viable preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas;
5. *Observa* que el carácter del instrumento internacional se determinará en el curso de las negociaciones;
6. *Observa también* que el instrumento internacional debe ser complementario de los compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes y no incompatible con ellos;
7. *Observa además* que en el instrumento internacional deberán tenerse en cuenta los intereses de derecho y de seguridad nacional de los Estados;
8. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta, que celebrará tres períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, para que negocie un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas;
9. *Decide también* que el grupo de trabajo de composición abierta celebrará un período de sesiones de organización en Nueva York los días 3 y 4 de febrero de 2004 para fijar las fechas de sus períodos de sesiones sustantivos;
10. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo de composición abierta la asistencia y los servicios que pueda necesitar para el desempeño de sus tareas;
11. *Pide también* al Secretario General que celebre amplias consultas, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con cualquier otra asistencia que presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, con todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, los organismos internacionales y los expertos en la materia, sobre la adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, tomando en consideración las opiniones que los Estados le comuniquen, y le pide que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, la informe del resultado de sus consultas;
12. *Sigue alentando* todas las iniciativas encaminadas a movilizar recursos y conocimientos para promover la ejecución del Programa de Acción y prestar asistencia a los Estados a ese respecto;

13. *Pide* al Secretario General que siga recopilando y distribuyendo los datos y la información que proporcionen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados, y alienta a los Estados Miembros a que presenten esos informes;

14. *Pide también* al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.

Proyecto de resolución II

Misiles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001, y 57/71, de 22 de noviembre de 2002,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Consciente de la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de que la cuestión de los misiles se enfoque de manera global, equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Subrayando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas tomadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

Considerando que el Secretario General, en respuesta a la resolución 55/33 A, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, presentó un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos a la Asamblea para que lo examinara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones¹,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros en relación con el informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, presentado de conformidad con la resolución 57/71²;

2. *Pide* al Secretario General que siga recabando la opinión de los Estados Miembros acerca del informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe al respecto;

3. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que habrá de establecerse en 2004 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, siga examinando la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y le presente un informe para examinarlo en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Misiles".

¹ A/57/229.

² A/58/117 y Add.1 y 2.

Proyecto de resolución III

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, y 57/76, de 22 de noviembre de 2002, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

¹ Resolución S-10/2.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución IV

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, y 57/77, de 22 de noviembre de 2002,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y espera con sumo interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

¹ CD/1064.

3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución V

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988¹ y CM/Res.1225 (L) de 1989², sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 34ª reunión ordinaria³,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar⁴,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁵, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los posibles peligros que encierra todo empleo de desechos radiactivos que pueda constituir un acto de guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 45ª reunión ordinaria, celebrada el 21 de septiembre de 2001⁶, por la que invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que proporcionen las garantías que correspondan a los Estados potencialmente afectados que así lo soliciten de que en sus reglamentos nacionales se tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y la información pertinente relativa a las expediciones de materiales radiactivos, y se advierte que la información que se proporcione no deberá estar en ningún caso en contradicción con las medidas de seguridad física y seguridad funcional,

¹ Véase A/43/398, anexo I.

² Véase A/44/603, anexo I.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 34ª reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990* (GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)).

⁴ A/51/131, anexo I, párr. 20.

⁵ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 45ª reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* (GC(45)/RES/DEC(2001)).

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁷, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear,

Observando con satisfacción que la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos entró en vigor el 18 de junio de 2001,

Observando también que se ha convocado la primera reunión de examen de las partes contratantes en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, que se celebrará en Viena del 3 al 14 de noviembre de 2003,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas⁹;

2. *Expresa profunda preocupación* con respecto a todo uso de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones a este respecto;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana¹⁰, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y al control de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. *Expresa la esperanza* de que, mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

⁷ Véase GOV/INF/821-GC(41)/INF/12 y Corr.1, apéndice 1.

⁸ Resolución S-10/2.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27)*, cap. III, secc. E.

¹⁰ Véase A/46/390, anexo I.

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁷ para que lo hagan a la mayor brevedad posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

Proyecto de resolución VI
Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo
de la Primera Comisión

La Asamblea General,

Expresando profunda preocupación ante las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que ya existían y ante las nuevas amenazas que se han manifestado en el período posterior al 11 de septiembre de 2001,

Reafirmando el papel de la Primera Comisión de la Asamblea General en el tratamiento de cuestiones de desarme y cuestiones de seguridad internacional conexas, de conformidad con las funciones y facultades de la Asamblea en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, estipuladas en el párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la mejora de los métodos de trabajo de la Primera Comisión complementaría y facilitaría el esfuerzo más general de revitalizar la Asamblea General,

Señalando a ese respecto los informes pertinentes del Secretario General y las resoluciones conexas de la Asamblea General sobre este tema y también el proceso en curso de consultas oficiosas de participación abierta en el plenario sobre la revitalización de la Asamblea presididas por el Presidente, y procurando contribuir a esa iniciativa,

1. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión del aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión, prepare un informe en que se recopilen y organicen las opiniones de los Estados Miembros sobre opciones apropiadas y lo presente a la Asamblea General para que lo examine en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión”.

Proyecto de resolución VII

Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional eficaz de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que puedan contribuir a las actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación han contraído el compromiso de facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando dichas leyes,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos y los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, velando por que esas leyes, reglamentos y procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”.

Proyecto de resolución VIII

Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, titulada “Prevención de conflictos armados”, en la que hace un llamamiento a los Estados Miembros para que arreglen sus controversias por medios pacíficos según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, con arreglo a, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hayan adoptado las partes, incluido el uso más efectivo de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención de conflictos armados y observando todas las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad relacionadas con este asunto,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados y con su participación, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados de las regiones de tensión para evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación, entre otros, de terceras partes, de organizaciones regionales o de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y señalando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y contribuido al progreso en la situación socioeconómica de sus poblaciones,

Preocupada por el hecho de que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, puede contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las iniciativas de la comunidad internacional encaminadas a promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, y en particular su Artículo 33, que dispone

que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que inicien un proceso de consultas y diálogo, sin condiciones previas, en las regiones de tensión;

4. *Insta* a que los Estados cumplan estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y de desarme, en que sean partes;

5. *Insta también*, en el contexto de la adopción de medidas de fomento de la confianza, a que se mantenga el equilibrio militar entre los Estados de las regiones de tensión de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos;

6. *Alienta* la promoción de medidas unilaterales, bilaterales y regionales de fomento de la confianza para evitar los conflictos e impedir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

7. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros con miras a explorar las posibilidades de promover las iniciativas encaminadas a la adopción de medidas de fomento de la confianza en los contextos regional y subregional y, en particular, en las regiones de tensión;

8. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre el tema en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución IX Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, sobre la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo y otras resoluciones pertinentes, así como su resolución 57/63, de 22 de noviembre de 2002, sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la Organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que por tanto deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su extensión y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar, como cuestión de la más alta prioridad,

¹ Véase la resolución 55/2.

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Subrayando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por el hecho de que el multilateralismo pierda terreno de manera constante en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso a medidas unilaterales por parte de los Estados Miembros para resolver las cuestiones que les preocupan en materia de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos que se plantean a la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que renueven y cumplan sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como un medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Pide* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como para aplicar esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o de amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas, para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación², presentado de conformidad con la resolución 57/63;

8. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² Véase A/58/176 y Add.1.

Proyecto de resolución X
Observancia de las normas ambientales en la elaboración
y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de
armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, y 57/64, de 22 de noviembre de 2002,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General¹;

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar que se apliquen los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe con esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

¹ A/58/129 y Add.1.

Proyecto de resolución XI
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional
de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las*
armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, y 57/85, de 22 de noviembre de 2002,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados Partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. *Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁴ y los tratados de Tlatelolco⁵, Rarotonga⁶, Bangkok⁷ y Pelindaba⁸ están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociaciones sobre desarme, y observando con pesar que, en el período de sesiones que celebró la Conferencia de Desarme en 2003, no se registró ningún progreso en las negociaciones sobre desarme, en particular sobre el desarme nuclear,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado a fin de lograr la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Expresando su profunda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰,

Tomando nota de las partes pertinentes del informe del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 57/85¹¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁵ *Ibíd.*, vol. 634, No. 9068.

⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10:1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁸ A/50/426, anexo.

⁹ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹¹ A/58/162 y Add.1.

encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se prevea la eliminación de esas armas;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

Proyecto de resolución XII Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el uso o la amenaza del uso de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al uso ni a la amenaza del uso de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no deliberada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el ambiente internacional para que se celebren negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tensión resultante de un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reafirmando la prioridad máxima que asignó, conjuntamente con la comunidad internacional, al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹,

Recordando que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*² se señala que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1996, pág. 226.

³ Véase la resolución 55/2.

masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no deliberada;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 57/84 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 2002⁴;

5. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que traten de crear condiciones que permitan el logro de un consenso internacional para celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

⁴ A/58/162 y Add.1.

⁵ Véase A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución XIII

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/83, de 22 de noviembre de 2002,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculaciones entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas pueden tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Observando el apoyo expresado en el Documento Final de la Decimotercera Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003¹, a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ella,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa, por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme²,

Tomando nota de la resolución GC(47)/RES/8, aprobada el 19 de septiembre de 2003 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 47ª reunión ordinaria³, y de la constitución en el Organismo de un grupo asesor sobre seguridad para asesorar al Director General sobre las actividades del Organismo relativas a la seguridad nuclear,

Tomando nota también del informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo⁴,

Tomando nota además del informe del Secretario General⁵ presentado en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 de la resolución 57/83,

Consciente de la urgente necesidad de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que es urgente hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales y de contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

¹ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

² Véase A/57/335.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 47ª reunión ordinaria, 15 a 19 de septiembre de 2003* (GC (47)/RES/DEC (2003)).

⁴ A/57/273-S/2002/875, anexo.

⁵ A/58/208 y Add.1.

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten y refuercen las medidas nacionales, según proceda, para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación, y los invita a informar al Secretario General, con carácter voluntario, de las medidas adoptadas a ese respecto;

3. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a que cooperen para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

Proyecto de resolución XIV Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, y 57/73, de 22 de noviembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando el valor de que aumente la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.

² Resolución S-10/2.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁴ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁵ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁶ A/50/426, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁸ Véase *El Derecho del Mar: textos oficiales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁷ y los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;
2. *Acoge con beneplácito también* la ratificación por todos los signatarios iniciales del Tratado de Rarotonga y exhorta a los Estados que proceda a que se adhieran al Tratado y a sus protocolos;
3. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos encaminados a completar el proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba y exhorta a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el tratado a fin de que pueda entrar pronto en vigor;
4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno a fin de facilitar la adhesión a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares de todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho;
5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente acordados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;
6. *Afirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen un importante papel en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libre de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a que apoyen el proceso de desarme nuclear y se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;
7. *Exhorta* a los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales Tratados y de promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;
8. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;
9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de esos objetivos;
10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XV

Reducción de las armas nucleares no estratégicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, y 57/58 y 57/59, de 22 de noviembre de 2002,

Destacando el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI¹,

Reconociendo que el desarme y la no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan estrictamente en todo momento y en cualesquiera circunstancias las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², y la necesidad de que mantengan sus compromisos expresados en las decisiones y los documentos finales acordados en las Conferencias de los años 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado,

Señalando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996³,

Reiterando la responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares de reducir de manera transparente, verificable e irreversible las armas nucleares con miras al desarme nuclear,

Destacando el compromiso contraído en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 de lograr una mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas⁴,

Convencida de que la reducción ulterior de las armas nucleares no estratégicas constituye una parte integral del proceso de reducción de las armas nucleares y del desarme nuclear,

Preocupada por la amenaza que representan las armas nucleares no estratégicas dadas su portabilidad y proximidad a las zonas de conflicto, y en consecuencia por el riesgo de proliferación y de uso,

¹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

³ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996, pág. 226.

⁴ Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:9.

Preocupada por los nuevos enfoques en que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de estrategias de seguridad, incluido el posible desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares no estratégicas de baja potencia,

Tomando en consideración la falta de transparencia y de acuerdos oficiales con respecto a las armas nucleares no estratégicas,

Destacando que se debe dar mayor prioridad y realizar de forma amplia ulteriores reducciones de las armas nucleares no estratégicas, como paso importante hacia la eliminación de las armas nucleares,

1. *Conviene* en que las ulteriores reducciones y la eliminación de las armas nucleares no estratégicas deben basarse en iniciativas unilaterales y formar parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

2. *Conviene también* en que las reducciones de las armas nucleares no estratégicas deben llevarse a cabo de manera transparente, verificable e irreversible;

3. *Conviene además* en la importancia de preservar, reafirmar y aplicar las iniciativas nucleares presidenciales de 1991 y 1992 de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia sobre las armas nucleares no estratégicas;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que formalicen sus iniciativas nucleares presidenciales convirtiéndolas en instrumentos jurídicos e inicien negociaciones sobre ulteriores reducciones de dichas armas;

5. *Destaca* la importancia de mejorar las medidas especiales de seguridad y protección física para el transporte y almacenamiento de las armas nucleares no estratégicas, sus componentes y materiales conexos, entre otros métodos mediante la colocación de dichas armas en emplazamientos físicamente seguros de almacenamiento central, a fin de que los Estados poseedores de armas nucleares procedan a su retiro y ulterior eliminación, como parte del proceso de desarme nuclear que se han comprometido a seguir en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², y exhorta a todos los Estados en posesión de tales armas a que adopten las medidas necesarias al respecto;

6. *Pide* que se adopten más medidas de fomento de la confianza y de transparencia para reducir las amenazas que plantean las armas nucleares no estratégicas;

7. *Pide también* que se adopten medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares no estratégicas a fin de reducir el riesgo del uso de esas armas;

8. *Recalca* la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no aumentar el número ni los tipos de armas desplegadas y a no desarrollar nuevos tipos de esas armas ni a presentar racionalizaciones en favor de su uso;

9. *Pide* que se prohíban los tipos de armas nucleares no estratégicas que ya se han retirado de los arsenales de algunos Estados poseedores de armas nucleares, así como que se elaboren mecanismos de transparencia para verificar la eliminación de esas armas;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Reducción de las armas nucleares no estratégicas”.

Proyecto de resolución XVI

Hacia un mundo libre de armas nucleares: un nuevo programa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 G, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 C, de 20 de noviembre de 2000, y 57/59, de 22 de noviembre de 2002,

Convencida de que la existencia de armas nucleares constituye una amenaza para la supervivencia de la humanidad y de que la única garantía real contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas es su eliminación total y la certeza de que no se volverán a usar o fabricar jamás,

Convencida también de que el hecho de que se mantengan armas nucleares entraña el riesgo inherente de contribuir a la proliferación de esas armas y de que caigan en manos de agentes no estatales,

Reafirmando que la no proliferación y el desarme nucleares son procesos igualmente importantes de refuerzo mutuo que requieren progreso continuo e irreversible en ambos frentes,

Declarando que la participación de toda la comunidad internacional es fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la estabilidad internacionales y que la seguridad internacional es una preocupación colectiva que requiere un compromiso colectivo,

Declarando también que los tratados negociados internacionalmente en la esfera del desarme han hecho una contribución fundamental a la paz y la seguridad internacionales y que las medidas unilaterales y bilaterales de desarme nuclear complementan el enfoque multilateral del desarme nuclear basado en tratados,

Señalando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad del uso o la amenaza del uso de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996¹,

Declarando que toda presunción de posesión indefinida de armas nucleares por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es incompatible con la integridad y sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear y con el objetivo más amplio de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Declarando que todos los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² son vinculantes para los Estados partes en todo momento y en todas las circunstancias y que es fundamental que se responsabilice cabalmente a todos los Estados partes del estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Tratado, y que en él se han contraído compromisos en materia de desarme nuclear cuyo cumplimiento sigue siendo imprescindible,

Expresando su profunda preocupación por los escasos progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las trece medidas de desarme nuclear y resuelta a que se apliquen esas trece medidas, a lo que se comprometieron todos los Estados

¹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996, pág. 226.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

partes en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Expresando su profunda preocupación porque la Conferencia de Desarme sigue sin poder abordar el desarme nuclear y reanudar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral, internacional y verificable efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos, teniendo en cuenta los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación nuclear,

Expresando grave preocupación porque el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴ todavía no ha entrado en vigor,

Destacando la importancia de que se presenten informes periódicos para fomentar la confianza en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Observando que en septiembre de 2002 concluyó satisfactoriamente la primera fase de la Iniciativa Trilateral del Organismo Internacional de Energía Atómica, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, encaminada a permitir que los materiales nucleares excedentes de armas desmanteladas queden sometidos a salvaguardias internacionales,

Convencida de que seguir reduciendo las armas nucleares no estratégicas constituye parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y del desarme nuclear,

Observando que, a pesar de los acuerdos bilaterales, no hay indicios de que ninguno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares participe en el proceso encaminado a la eliminación total de las armas nucleares,

Declarando que es indispensable que los principios fundamentales de transparencia, verificación e irreversibilidad, se apliquen a todas las medidas de desarme nuclear,

Expresando su profunda preocupación de que tres Estados que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (la India, Israel y el Pakistán) sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y posean instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, en particular habida cuenta de los efectos que la inestabilidad regional tiene en la seguridad internacional, y, en este contexto, por las constantes tensiones regionales y el empeoramiento de las condiciones de seguridad en Asia meridional y el Oriente Medio,

Expresando también su profunda preocupación de que la República Popular Democrática de Corea haya anunciado que se retira del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y haya decidido volver a poner en funcionamiento el reactor nuclear de Yongbyon sin someterlo a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁴ Véase la resolución 50/245.

Expresando preocupación de que el desarrollo de defensas de misiles podría tener efectos negativos para el desarme y la no proliferación nucleares y desencadenar una nueva carrera de armamentos en la Tierra y en el espacio ultraterrestre,

Destacando que no se deberían adoptar medidas que den lugar al emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Expresando su profunda preocupación por los nuevos enfoques en que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de las estrategias de seguridad, incluidas las argumentaciones a favor del empleo, y el posible desarrollo, de nuevos tipos de armas nucleares,

Acogiendo además con beneplácito los progresos hechos en la creación de zonas libres de armas nucleares,

Recordando la Declaración del Milenio⁵, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Tomando en consideración el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, recogido en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que eliminarían por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído por todos los Estados partes en el Tratado en virtud de lo dispuesto en su artículo VI⁶,

1. *Reafirma* que cualquier posibilidad de que se utilicen las armas nucleares representa un riesgo constante para la humanidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda conducir a una nueva carrera de armas nucleares o que pueda afectar negativamente al desarme y la no proliferación nucleares;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan todas sus obligaciones en virtud de los tratados y el derecho internacionales en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares;

4. *Exhorta* a todos los Estados partes a que lleven adelante con determinación la aplicación plena y efectiva de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷, cuyo documento final contiene el plan necesario para lograr el desarme nuclear;

⁵ Véase la resolución 55/2.

⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II), y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

⁷ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte.

5. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se obtengan las firmas y ratificaciones necesarias para que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴ entre pronto en vigor;

6. *Pide* que se respete y mantenga la moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

7. *Subraya* la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el contexto de los progresos logrados en la aplicación del sistema internacional de vigilancia;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan los compromisos contraídos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² y de otros acuerdos o iniciativas en materia de desarme nuclear o reducción de las armas nucleares y a que apliquen el principio de la irreversibilidad destruyendo sus ojivas nucleares y eviten mantenerlas en un estado propicio a su posible redespliegue;

9. *Reconoce* que las reducciones del número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas previstas en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas ("Tratado de Moscú")⁸ representan un primer paso positivo, y exhorta a los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, a hacer que el Tratado sea verificable, irreversible y transparente y abarque las ojivas no operacionales, convirtiéndolo así en una medida eficaz de desarme nuclear;

10. *Conviene* en que se debería asignar mayor prioridad a la tarea de seguir reduciendo las armas nucleares no estratégicas como paso importante hacia la eliminación de las armas nucleares, y en que esa tarea debería realizarse de manera exhaustiva, con inclusión de:

a) Más reducciones y eliminación de las armas nucleares no estratégicas sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

b) La realización de las reducciones de forma transparente, verificable e irreversible;

c) La preservación, reafirmación y aplicación de las iniciativas de los presidentes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia de 1991 y 1992 sobre las armas nucleares no estratégicas;

d) La formalización por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de las iniciativas de los presidentes en la esfera nuclear en instrumentos jurídicos y el inicio de negociaciones sobre ulteriores reducciones de esas armas;

e) El afianzamiento de las medidas especiales de seguridad y protección física para el transporte y almacenamiento de las armas nucleares no estratégicas y sus componentes y materiales conexos mediante, entre otras cosas, la colocación de dichas armas en lugares de almacenamiento centrales que sean físicamente seguros, con miras a su retiro y subsiguiente eliminación por los Estados poseedores de armas nucleares como parte del proceso de desarme nuclear al que se han

⁸ Véase CD/1674.

comprometido en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como de las medidas necesarias que deben adoptar al respecto todos los Estados que poseen tales armas;

f) La adopción de nuevas medidas para fomentar la confianza y la transparencia a fin de reducir las amenazas que plantean las armas nucleares no estratégicas;

g) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares no estratégicas, a fin de aminsonar el riesgo de que se empleen tales armas;

h) El compromiso de los Estados poseedores de esas armas de no aumentar el número o el tipo de armas desplegadas y de no desarrollar nuevos tipos de esas armas o argumentos a favor de su empleo;

i) La prohibición de los tipos de armas nucleares no estratégicas que ya se han eliminado de los arsenales de algunos Estados poseedores de armas nucleares y la creación de mecanismos de transparencia para verificar la eliminación de esas armas;

11. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que aumenten la transparencia y su responsabilidad de rendir cuentas en lo relativo a sus arsenales de armas nucleares y la aplicación de medidas de desarme;

12. *Conviene* en que la Conferencia de Desarme debería establecer, sin demora, un comité especial para que se ocupara del desarme nuclear;

13. *Conviene* en que la Conferencia de Desarme debería reanudar las negociaciones sobre un tratado multilateral, no discriminatorio e internacional y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos del desarme nuclear y de la no proliferación nuclear;

14. *Conviene* en que la Conferencia de Desarme debería terminar el examen y la actualización del mandato sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, enunciado en su decisión de 13 de febrero de 1992⁹, y volver a establecer un comité especial lo antes posible;

15. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten las medidas necesarias para lograr la cabal integración de los cinco Estados que poseen armas nucleares en un proceso encaminado a lograr la eliminación total de las armas nucleares;

16. *Observa* que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las deliberaciones y los resultados de los períodos de sesiones anteriores, debería hacer todo lo posible en sus sesiones tercera y, si ha lugar, cuarta, para preparar un informe con recomendaciones a la Conferencia;

17. *Destaca* la importancia de que se presenten informes periódicos con objeto de fomentar la confianza en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

⁹ CD/1125.

18. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten plenamente los compromisos que han contraído respecto de las garantías de seguridad hasta que se negocien a nivel multilateral garantías de seguridad jurídicamente vinculantes para todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares;

19. *Toma conocimiento* de las propuestas en materia de garantías de seguridad que se han presentado a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado a que en su tercera sesión dedique tiempo a examinar a fondo la cuestión de las garantías de seguridad a fin de formular recomendaciones a la Conferencia sobre la forma de seguir abordándola;

20. *Exhorta* a los tres Estados (la India, Israel y el Pakistán) que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que explotan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que se adhieran incondicionalmente y sin demora al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares, a que apliquen los acuerdos de salvaguardias amplias pertinentes, junto con protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al(a los) Acuerdo(s) entre el(los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997¹⁰, para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con urgencia toda política encaminada a desarrollar o desplegar armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regionales e internacionales, así como los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

21. *Reafirma su convicción* de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las regiones afectadas fortalece la paz y la seguridad mundial y regional, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear;

22. *Expresa preocupación* por las tensiones en el Oriente Medio y el Asia meridional y reitera su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, y de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

23. *Exhorta* a todos los Estados que no lo han hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

24. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que, con miras a cumplir plenamente las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reconsidere los anuncios que ha hecho recientemente, y a ese respecto apoya toda iniciativa diplomática para lograr en breve una solución pacífica de la situación, así como para establecer una zona libre de armas nucleares en la península de Corea;

25. *Destaca* que el Organismo Internacional de Energía Atómica debe poder verificar y garantizar que las instalaciones nucleares de los Estados partes en el

¹⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se utilicen exclusivamente con fines pacíficos, y exhorta a los Estados a cooperar plena e inmediatamente con el Organismo en la solución de los problemas con que tropiezan en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones con él;

26. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que se pongan en contacto con el Organismo Internacional de Energía Atómica para llevar a cabo los procedimientos de verificación estipulados en el acuerdo de gestión y eliminación del plutonio firmado por ambos Estados sobre la base del modelo de marco jurídico que se ha convenido y que ahora se puede emplear en nuevos acuerdos de verificación entre el Organismo y cada uno de los dos Estados;

27. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas para poner lo antes posible a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica o bajo otro régimen de verificación internacional pertinente el material fisionable que ya no necesitan para fines militares, y a que dispongan lo necesario para que ese material se utilice con fines pacíficos a fin de asegurar que quede permanentemente fuera de los programas militares;

28. *Afirma* que en última instancia un mundo libre de armas nucleares deberá fundarse en un instrumento universal y jurídicamente vinculante, negociado a nivel multilateral, o inscribirse en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuerzan mutuamente;

29. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/59¹¹ y le pide que, dentro de los límites de los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

30. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: un nuevo programa”, y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.

¹¹ A/58/162 y Add.1.

Proyecto de resolución XVII

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 57/82, de 22 de noviembre de 2002, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 57/82, otros diez Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a cincuenta y siete,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y propósito;

2. *Subraya* que la Convención y su aplicación contribuyen a mejorar la paz y la seguridad internacionales, y destaca que su aplicación cabal, universal y efectiva seguirá contribuyendo a mejorarlas, al excluir por completo, para bien de toda la humanidad, la posibilidad de que se utilicen armas químicas;

3. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención constituye en sí misma una importante contribución a la labor de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

4. *Pone de relieve* la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sin dilación;

5. *Observa con reconocimiento* el resultado del primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 28 de abril al 9 de mayo de 2003², y la Declaración Política³ en la que los Estados partes reafirman su compromiso de lograr el objeto y propósito de la Convención;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances realizados con ese fin;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

² Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC-1/5.

³ *Ibíd.*, documento RC-1/3.

7. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación genera confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;
8. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;
9. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y apoyen a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;
10. *Observa* el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;
11. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas por lograr el objeto y propósito de la Convención, garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;
12. *Celebra* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;
13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

Proyecto de resolución XVIII
Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo,
almacenamiento, producción y transferencia de minas
antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, y 57/74, de 22 de noviembre de 2002,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Estimando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹, y observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo de lograr la erradicación total de las minas antipersonal²,

Recordando también la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención³,

Recordando además la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Managua del 18 al 21 de septiembre de 2001, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso inquebrantable de lograr la eliminación total de las minas antipersonal y de hacer frente a los efectos insidiosos e inhumanos de esas armas⁴,

¹ Véase CD/1478.

² Véase APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1, Parte II.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1, Parte II.

Recordando la Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2002, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso de los Estados partes de seguir intensificando sus actividades en las esferas relacionadas más directamente con los objetivos humanitarios básicos de la Convención⁵,

Recordando también la Quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Bangkok del 15 al 19 de septiembre de 2003, y la Declaración dimanada de ella, en la que los Estados partes, reunidos un año antes de su Primera Conferencia de Examen, se comprometieron, con renovado vigor, a desplegar esfuerzos por limpiar las zonas minadas, prestar asistencia a las víctimas, destruir las minas antipersonal almacenadas y promover la adhesión universal a la Convención,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento cuarenta y uno,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual ocasiona sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no firmaron la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que firmaron la Convención pero que no la han ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, de los programas de información sobre el peligro de las minas, de la remoción de las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de la garantía de su destrucción;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a participar en el programa de trabajo entre períodos

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1, Parte II.

de sesiones establecido en la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en las reuniones subsiguientes de los Estados partes;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para celebrar la Primera Conferencia de Examen en Nairobi del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004;

9. *Pide también* al Secretario General que, en nombre de los Estados partes y de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Primera Conferencia de Examen en calidad de observadores, e insta a que se participe al más alto nivel posible en una serie de sesiones de alto nivel que se celebrará al final de la Conferencia de Examen;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

Proyecto de resolución XIX Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 Q, de 29 de noviembre de 2001, y 57/75, de 22 de noviembre de 2002, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro², en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2002,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las políticas pertinentes,

Destacando que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr que participe en él el mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su decisión* de velar por el mantenimiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento³ y las recomendaciones que en él figuran derivadas del informe del grupo de expertos gubernamentales de 2003⁴, que fue aprobado por consenso;

3. *Decide* adaptar el ámbito del Registro de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 2003;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, a más tardar el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario

¹ Véase la resolución 46/36 L.

² A/58/203.

³ A/58/274.

⁴ *Ibíd.*, párrs. 112 a 114.

General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁵, las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 y sus apéndices y anexos⁶, y el informe del Secretario General de 2003;

5. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas;

6. *Reafirma su decisión* de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo;

7. *Recuerda*, a tal fin, su solicitud a los Estados Miembros de que transmitan al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

8. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe de 2003 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

9. *Reitera su exhortación* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales encaminadas a lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

⁵ A/52/316 y Corr.3, 4 (anula Corr.3) y 6.

⁶ A/55/281.

Proyecto de resolución XX
Promoción en el plano regional, en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, del programa de acción de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 R, de 1º de diciembre de 1999, 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, y 55/33 Q, de 20 de noviembre de 2000,

Recordando también el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado el 20 de julio de 2001¹, que alienta en particular a las organizaciones regionales a que tomen iniciativas para promover su aplicación,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Primera Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 7 al 11 de julio de 2003²,

Convencida de la importancia de las medidas nacionales, regionales e internacionales para luchar contra el tráfico y comercio ilícitos de armas pequeñas, incluidas las medidas que podrían adaptarse a enfoques regionales,

Reconociendo la capacidad de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, como acuerdo regional establecido en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para hacer una contribución importante en el plano regional al proceso de las Naciones Unidas de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, teniendo en cuenta las particularidades regionales,

Tomando nota de la aprobación, el 24 de noviembre de 2000, del documento sobre armas pequeñas y ligeras de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa³,

Tomando nota también de la labor realizada hasta la fecha en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para preparar guías de las mejores prácticas relacionadas con el control de las armas pequeñas y ligeras, y reconociendo que un manual que compile esas guías de mejores prácticas podría ser útil para otros Estados Miembros en sus esfuerzos por aplicar el programa de acción de las Naciones Unidas con vistas a combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Véase A/CONF.192/BMS/2003/1.

³ A/CONF.192/PC/20, apéndice.

1. *Reafirma* la importancia de las medidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, incluidas las actividades en curso en los planos regional y subregional;

2. *Encomia* los progresos ya alcanzados a ese respecto por organizaciones de diversas regiones y subregiones y, en ese contexto, los progresos hechos hasta el momento en la preparación de guías de las mejores prácticas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras entre los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la esperanza expresada en ella de que este proceso alcance rápidamente una conclusión positiva;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a estudiar la posibilidad de formular y adoptar medidas en los planos regional y subregional, según proceda, para luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales.

Proyecto de resolución XXI Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, y 57/79, de 22 de noviembre de 2002, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993², ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre su destrucción, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares, y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁵, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el

¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

desarme nuclear⁵, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado⁵ y de la resolución relativa al Oriente Medio⁵, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Destacando la importancia de las trece medidas para el logro sistemático y progresivo del objetivo del desarme nuclear, que ha de conducir a la eliminación total de las armas nucleares, como convinieron los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶,

Reafirmando la prioridad máxima que asignó, conjuntamente con la comunidad internacional, al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Observando con reconocimiento la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁷, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁸,

Observando con reconocimiento la puesta en vigor por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)⁹, como medida significativa encaminada a reducir el número de las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen otras reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando con reconocimiento también las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁸ Véase la resolución 50/245.

⁹ Véase CD/1674.

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰, y celebrando la reafirmación unánime de todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Consciente de lo dispuesto en el párrafo 74 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la Decimotercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003¹¹, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, lo antes posible y con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear e inicie negociaciones sobre un programa escalonado para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 11 de la declaración de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 26 de septiembre de 2003¹²,

Teniendo presentes los principios y directrices relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobados por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999¹³,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se deben abstener de recurrir al uso o a la amenaza de uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme con miras a lograr la eliminación de esas armas;

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996, pág. 226.

¹¹ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

¹² Véase A/58/420, anexo.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.

¹⁴ Véase la resolución 55/2.

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, que constituyen una medida eficaz para limitar la propagación geográfica de las armas nucleares y contribuyen a la causa del desarme nuclear;

4. *Reconoce* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y de facilitar el proceso de su eliminación total;

5. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

6. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán contra ellos armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

9. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en su debido momento, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el principio de la irreversibilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

11. *Subraya la importancia* del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹⁵, así como la reafirmación por los Estados partes

¹⁵ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15:6.

de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares¹⁶;

12. *Pide* que se ejecuten plena y eficazmente las trece medidas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶;

13. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

14. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁷ y el mandato que allí figura;

15. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

16. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

17. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁸;

18. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2003, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como le había pedido la Asamblea General en su resolución 57/79;

19. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca a principios del año 2004, con carácter prioritario, un comité especial que se ocupe del desarme nuclear y para que entable negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares;

20. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

21. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

¹⁶ *Ibíd.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁷ CD/1299.

Proyecto de resolución XXII
Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, y 57/80, de 22 de noviembre de 2002,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia dejó constancia de que ninguna decisión que se adoptara sobre esa cuestión iría en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y de que se celebrarían consultas intensivas para que los miembros de la Conferencia de Desarme dieran a conocer su parecer sobre métodos y estrategias apropiados para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes¹,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme¹ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial² y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre tal tratado.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.

² CD/1299.

Proyecto de resolución XXIII

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Observando con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas enviadas por el Secretario General a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de los órganos de las Naciones Unidas relacionadas con las armas pequeñas,

Felicitando al Secretario General por su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad²,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamusukro y Niamey de establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad en Abuja el 31 de octubre de 1998³,

Recordando la Declaración de Argel, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999⁴,

Poniendo de relieve la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas, aplicando el criterio común a que se llegó en la reunión sobre armas pequeñas celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁵, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional

¹ A/52/871-S/1998/318.

² S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1999.

³ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

⁴ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

⁵ Véase CD/1556.

sobre un desarme sostenible para un desarrollo sostenible, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁶,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000⁷,

Recordando el informe del milenio del Secretario General⁸,

Acogiendo con beneplácito el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁹, y pidiendo su pronta aplicación,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de detección, prevención y sensibilización, que forman parte de los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas,

1. *Observa con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, celebrada en Abuja los días 8 y 9 de mayo de 2000¹⁰, y alienta al Secretario General a que siga esforzándose, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recogerlas en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental³ por un período de tres años, hasta octubre de 2004, y alienta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de la suspensión;

3. *Alienta* el establecimiento, en los países de la subregión sáhara-saheliana, de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a prestar apoyo, en la medida de lo posible, al buen funcionamiento de las comisiones;

4. *Alienta también* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y en la aplicación de la suspensión de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en el África occidental, así como en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁹;

⁶ A/53/681, anexo.

⁷ A/CONF.192/PC/23, anexo.

⁸ A/54/2000.

⁹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), párr. 24.

¹⁰ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl.4 (XXXVI).

5. *Alienta además* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la prestación de apoyo a las operaciones de recogida de dichas armas en las subregiones;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de adoptar medidas de lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas;

7. *Toma nota* de las conclusiones a que se llegó en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación en esa reunión de un plan de acción sobre el particular;

8. *Toma nota también* de las conclusiones de la Conferencia Africana sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras: Necesidades y asociaciones, celebrada en Pretoria del 18 al 21 de marzo de 2002;

9. *Invita* al Secretario General y a los Estados y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a prestar asistencia a los Estados para reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y recogerlas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente un informe, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida”.

Proyecto de resolución XXIV

Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 D, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 R, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 N, de 29 de noviembre de 2001, y 57/78, de 22 de noviembre de 2002,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa,

Convencida de que se debe hacer todo lo posible por evitar la devastación nuclear,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como base esencial para alcanzar el desarme nuclear, y celebrando la decisión de Timor-Leste de adherirse al Tratado,

Teniendo presente que los desafíos al Tratado y al régimen de no proliferación nuclear han hecho aún más necesario que se respeten plenamente y que el Tratado sólo podrá cumplir su función si se confía en que todos los Estados partes lo respetan,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en la reducción de sus armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, como la reciente entrada en vigor del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas ("Tratado de Moscú") entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia², que debería servir para seguir promoviendo el desarme nuclear, y los esfuerzos encaminados al desarme y a la no proliferación nucleares realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, asegurando la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito la continuación de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares tras los últimos ensayos nucleares,

Acogiendo también con beneplácito que se lograra aprobar el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, y destacando la importancia de que se pongan en práctica sus conclusiones,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

² Véase CD/1674.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

Acogiendo con beneplácito, además, los constructivos debates que tuvieron lugar en el segundo período de sesiones, celebrado del 28 de abril al 9 de mayo de 2003, del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en 2005,

Acogiendo con beneplácito la satisfactoria celebración de una serie de seminarios y conferencias destinados a seguir reforzando las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, como la Conferencia Internacional sobre la ampliación de la adhesión a las salvaguardias fortalecidas del Organismo Internacional de Energía Atómica, celebrada en Tokio los días 9 y 10 de diciembre de 2002, y compartiendo la esperanza de que, al aprovechar al máximo los resultados de los mencionados seminarios y conferencias, se fortalecerá aún más el sistema de salvaguardias del Organismo, por medio de la universalización de los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales,

Alentando a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que prosigan sus consultas intensivas, de conformidad con la Declaración Conjunta sobre la Nueva Relación Estratégica entre los dos Estados²,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final de la tercera Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Viena del 3 al 5 de septiembre de 2003⁴ de conformidad con el artículo XIV del Tratado⁵,

Reconociendo la importancia de evitar que los terroristas adquieran o produzcan armas nucleares o material conexo, material radiactivo o el equipo y la tecnología conexos, y destacando la función del Organismo Internacional de Energía Atómica a ese respecto,

Destacando la importancia que tiene para las generaciones futuras la educación para el desarme y la no proliferación, y celebrando las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones⁶,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como al párrafo 3 y al apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

⁴ CTBT-Art. XIV/2003, anexo I.

⁵ Véase la resolución 50/245.

⁶ A/57/124.

adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁷:

a) La importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación ni condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵, para lograr su pronta entrada en vigor, y de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

b) El establecimiento de un comité especial de la Conferencia de Desarme, lo antes posible durante su período de sesiones de 2004, que se encargue de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995⁸ y el mandato que en él figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación de las armas nucleares, con miras a la conclusión del tratado en un plazo de cinco años y, en espera de que entre en vigor, la declaración de una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado con el mandato de ocuparse del desarme nuclear en la Conferencia de Desarme lo antes posible durante su período de sesiones de 2004, en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo;

d) La aplicación del principio de irreversibilidad a las medidas de desarme nuclear y limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

e) Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, como se convino en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, al que se han obligado todos los Estados partes en el Tratado en virtud del artículo VI del Tratado;

f) Grandes reducciones por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de sus arsenales de armas estratégicas ofensivas, concediendo gran importancia a los tratados multilaterales vigentes, con miras a mantener y reforzar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional;

g) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad para todos sin menoscabo:

i) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y en

⁷ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

⁸ CD/1299.

calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de su total eliminación;

vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

h) La reafirmación de que el objetivo final de los esfuerzos que despliegan los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá la adopción de nuevas medidas, entre ellas mayores reducciones por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso para lograr su eliminación;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a mantener a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas en pro del desarme nuclear;

6. *Pone de relieve* la importancia de que tenga éxito la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, habida cuenta de que el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio se ha de celebrar en 2004;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para dismantelar las armas nucleares, señala la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten disposiciones para someter lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional de verificación competente el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y disposiciones para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares;

8. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, confirmando y afianzando, de ser necesario, sus políticas de no exportar equipo, material o tecnología que puedan contribuir a la proliferación de esas armas, asegurando a la vez que esas políticas sean compatibles con las obligaciones

contraídas por los Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

10. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, debida custodia, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudieran contribuir a la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa con el fin, entre otros, de evitar que esos materiales caigan en manos de terroristas;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁹, el 19 de septiembre de 2003, de la resolución GC(47)/RES/11, en que se recomienda que los Estados miembros del Organismo sigan considerando la aplicación de los elementos del plan de acción que figuran en la resolución GC(44)/RES/19, aprobada el 22 de septiembre de 2000 por la Conferencia General del Organismo¹⁰, y en el plan de acción actualizado del Organismo de abril de 2003, con el objetivo de facilitar la entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias amplias y protocolos adicionales, y pide la aplicación pronta y total de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo desempeñado por la sociedad civil en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares.

⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 47ª reunión ordinaria, 15 a 19 de septiembre de 2003* (GC(47)/RES/DEC (2003)).

¹⁰ *Ibíd.*, 44ª reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000 (GC(44)/RES/DEC (2000)).

83. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I
Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”.

Proyecto de decisión II
Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central

La Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión y recordando su resolución 57/69, de 22 de noviembre de 2002, decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”.

Proyecto de decisión III
Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 G, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001 y 57/81, de 22 de noviembre de 2002, titulada “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme”, tomando nota del informe del Secretario General sobre las armas pequeñas, incluido el examen de la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de su resolución 57/81¹, y tomando en consideración también la labor a este respecto del grupo de Estados interesados en la adopción de medidas concretas de desarme:

a) Decide aplazar el examen del subtema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” hasta su quincuagésimo noveno período de sesiones y examinarlo en el futuro cada dos años;

b) Decide también incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme”.

¹ A/58/207.

Proyecto de decisión IV **Relación entre desarme y desarrollo**

La Asamblea General, de conformidad con su resolución 57/65, de 22 de noviembre de 2002, decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

Proyecto de decisión V **Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme**

La Asamblea General:

a) Toma nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme², así como de las solicitudes formuladas por los Estados Miembros para que prosigan las consultas al respecto;

b) Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

² A/57/848.